



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 423.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rantomé Romero, por el que se aprueba la celebración del concurso del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022 y sus correspondientes bases. **Pag. 1214**
- 426.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la regulación de la modalidad de Teletrabajo para los empleados de la Ciudad de Ceuta. **Pag. 1219**
- 429.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rantomé Romero, por el que se aprueban las bases y el concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022. **Pag. 1226**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 421.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rantomé Romero, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1228**
- 424.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Superior Integración Social, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1229**
- 425.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Animador Socio-Cultural, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1231**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 422.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre C.S. Mercado Central (EAEC237) y el C.T. Economato Militar (EAEC064). **Pag. 1233**
- 428.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del establecimiento sito en c/ Teniente Coronel Gautier nº 5, local 1, a instancias del titular del NIE Y4602393 S, para ejercer la actividad de elaboración de comida para llevar. **Pag. 1234**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

- 427.-** Notificación a D. Mohamed Brikicha, en Divorcio Contencioso 207/2020. **Pag. 1235**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

423.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de elección del cartel de la feria 2022.

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración de elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022, que tendrá lugar entre los días 30 de julio a 5 de agosto de 2022.

Consta con un presupuesto de 900,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 23/05/22 – número de operación 12022000023395.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, ins-trucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

El órgano de contratación competente es la Consejería de Educación y Cultura-Fiestas de conformidad con el Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Bocce n.º 6034 de 13 de octubre del mismo año.

PARTE DISPOSITIVA

- 1º - Aprobar la celebración del concurso de elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022.
- 2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado.
- 3º - Publicar las bases del concurso 2022.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 26/05/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 31/05/2022

**BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR
FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2022**

El Ayuntamiento de Ceuta, con motivo de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022, convoca el concurso para seleccionar el cartel anunciador de la misma, de acuerdo con las siguiente:

BASES**▶ Primera.- Participantes:**

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo, sea cual fuese su nacionalidad.

▶ Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:**A.- Tema:**

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: LA FERIA 2022.

Cada artista podrá presentar un total de dos obras, siendo condición indispensable que estas sean originales e inéditas, de lo que el artista se hace responsable con la mera presentación del trabajo, certificando con ello que esta imagen no tiene restricciones en su uso. Asimismo y caso de que el diseño se utilice alguna imagen ya existente, el autor deberá justificar por escrito la compra de los correspondientes derechos de esta imagen.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm o en pvc de 0,5 m de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm. No se admitirán obras enmarcadas ni protegidas con cristal.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u jpg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán la siguiente leyenda, en castellano.

FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2022 EN HONOR DE SANTA MARÍA DE ÁFRICA-del 30 de julio al 5 de Agosto. En todos los carteles constará además el siguiente texto: *“Ciudad Autónoma de Ceuta”* con el correspondiente *escudo de la ciudad*. Salvo modificación a última hora de las fechas.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado. Cada concursante podrá presentar como máximo dos trabajos, con un lema diferente para cada uno de ellos.

▶ Tercera.- Premios:

Se establecen el siguiente premio:

- 900 euros y placa conmemorativa para el trabajo ganador

Para la materialización de dicho premio y con posterioridad al fallo del jurado, se solicitará al artista premiado la documentación bancaria necesaria (Documento de Certificación Bancaria).

Con dicho pago, el Ayuntamiento de Ceuta adquiere el cartel ganador y el autor premiado otorga al Ayuntamiento de Ceuta la propiedad en exclusiva de todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada, asimismo el Ayuntamiento de Ceuta podrá proceder libremente a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, todo esto durante el plazo señalado en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, pudiendo, además, expresar y aplicar la obra en cualquier medio y soporte en todo el mundo, comprendiendo, todas las modalidades de explotación, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento de Ceuta, explícitamente, se reserva la posibilidad de modificar y sustituir escudos y textos que aparezcan en el original así como incluir cuantos logos se precisen según las distintas circunstancias y formatos.

▶ Cuarta.- Régimen:

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

► Quinta.- Presentación:

El plazo de admisión de las obras se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOCE y finalizará el día 22 de junio de 2022, a las 13 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Consejería de Educación y Cultura – U. A. de Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Calle Tte. José del Olmo, 2-3º, en días hábiles de 9'00 a 13'00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación, previa presentación de la solicitud de participación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

Se tendrá en cuenta a efectos de fecha de envío, la que figure en el matasellos de correos (enviando dicho recibo a través del correo electrónico: festejos@ceuta.es), excluyéndose todas aquellas que se recepcionen en la U. A. de Festejos después del último día señalado.

La entidad convocante del concurso cuidará de la integridad de las obras, aunque no responderá de pérdidas, roturas, robos, daños en obras o desperfectos en obras frescas, causas de fuerza mayor o cualquier otro acto o causa ajena a la voluntad del Ayuntamiento de Ceuta.

Finalizado el plazo de presentación, el Consejero de Educación y Cultura dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en esta base.

► Sexta.- Jurado

1.- La selección y concesión del premio del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Consejero de Educación y Cultura o persona en quién delegue.

Vocales: Estará compuesto entre **tres y cinco miembros**, nombrados entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como medios de comunicación y artistas gráficos..

Secretario:

1.- Actuará como Secretario, la Secretaria General de la Ciudad o funcionario de la U. A. de Festejos.

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión del premio, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto el premio en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- La decisión del Jurado serán en todo caso inapelable. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta del premio que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación al ganador del Concurso.

► Sexta.- Selección previa.-

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que el Ayuntamiento celebrará, si lo estima oportuno, una exposición que será anunciada previamente en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

► Séptima.- Trabajo premiado.-

El trabajo premiado quedará en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducido para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

▶ **Octava.- Trabajos no premiados.-**

1.- Las obras no premiadas deben ser retiradas por los autores, persona autorizada o agencia de transporte, por orden y cuenta del artista, en el mismo lugar de entrega a partir de los treinta días siguientes a la finalización del concurso. Transcurrida esa fecha, no se devolverá ninguna obra. La no retirada de la misma conllevará la autorización para la destrucción de dicha obra, procediendo el Ayuntamiento en consecuencia; velando así por la mayor confidencialidad para los autores.

▶ **Novena.- Publicidad.-**

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

▶ **Décima.- Normas finales.-**

- 1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.
- 2.- El órgano competente, en cada caso, quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

426.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por la que se aprueba la regulación de la modalidad de teletrabajo para los empleados de la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene regulado la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, por Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en el BOCCE nº92 de 17 de noviembre de 2020, modificado por Decreto de fecha 8 de octubre de 2021, publicado en el BOCCE nº 73.

Esta regulación fue recurrida en reposición desestimándose las alegaciones presentadas, por Decreto de fecha 2-02-2021, contra el cual se interpone recurso contencioso-administrativo, resuelto por Sentencia de fecha 2 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta (P.O. nº 61/21), en la que se estima parcialmente el recurso, anulando por falta de motivación el art. 2.2 a) y b) del Decreto 16-11-2020 y, acordando la retroacción de las actuaciones, a fin de que la administración subsane esta falta, dictando una nueva resolución en la que se justifique la exclusión establecida en el art. 2.2 a) y b).

En el art. 2 se regula, el ámbito subjetivo de aplicación de la modalidad de prestación de servicios no presencial mediante la fórmula del teletrabajo, estableciéndose en el apartado 2 del citado precepto determinados supuestos que quedan excluidos de la misma, así en la letra a) se excluye al personal con funciones sanitarias y en la letra b) al personal con funciones docentes y centros docentes. Respecto al personal que realiza funciones sanitarias, hay que indicar que las competencias que ejercen son de inspección, vigilancia y control, así como de promoción, protección y vigilancia de la salud, debiendo realizar entre otras tareas como visitas de inspección, toma de muestras, análisis en laboratorio ó exámenes médicos, siendo para ello necesario la actividad presencial. También, se desempeñan puestos con funciones sanitarias en determinados servicios que requieren la asistencia directa a los usuarios, siendo necesaria la presencia de los trabajadores como es el caso de la Residencia de Mayores, Unidad de Conductas Adictivas, etc.... Por tanto, atendiendo al contenido competencial de estos puestos, para la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo.

Por otro lado, en cuanto al personal que desempeña funciones docentes ,hay que señalar que las tareas que realizan fundamentalmente son de apoyo educativo, estos servicios se prestan fundamentalmente en centros de menores que requieren la atención directa y presencial, al tratarse de colectivos con dificultades y centros que deben ser atendidos veinticuatro horas, no siendo posible la prestación de estos servicios mediante la fórmula del teletrabajo lo que justifica la exclusión de su aplicación. Todo lo anterior, se expone para motivar la exclusión del personal con funciones sanitarias y funciones docentes, del ámbito de aplicación de la regulación de la prestación de servicios en modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- El teletrabajo ha sido introducido expresamente en el ámbito de la Administración Pública mediante el Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, añadiendo en el RDL 5/2015, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), un nuevo artículo, el 47 bis , esta nueva regulación resulta de aplicación a todos los empleados públicos, es decir tanto al personal funcionario como al personal laboral, ya que la Disposición adicional 2 del Real Decreto Ley 28/2020, por el que se regula el trabajo a distancia excluye de su ámbito de aplicación al personal laboral de la Administración.

La nueva normativa constituye un impulso definitivo de modernización de la Administración, implementando una nueva forma de organización del trabajo en el ámbito del sector público, que mejore la prestación del servicio y aporte bienestar a los empleados públicos. Así se establece expresamente que el teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización de las tareas a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento, esta modalidad de trabajo no se considera ordinaria ni absoluta, debiendo determinarse en el ámbito de cada Administración competente la manera de combinar presencialidad y teletrabajo en el régimen que se establezca, de tal forma que se garantice, en todo caso, la atención directa presencial a la ciudadanía.

Además, el teletrabajo no podrá suponer ningún incumplimiento de la jornada y el horario que corresponda en cada caso y de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

El personal que preste servicios mediante esta modalidad tendrá que estar expresamente autorizado a través de criterios objetivos, que deberán concretarse en la regulación que realice cada Administración Pública, siendo objeto de negociación colectiva en cada ámbito.

El presente documento ha cumplido con el requisito de la negociación previa en fecha 03-11-2020.

El plazo previsto para que las Administraciones Públicas adapten su normativa a la regulación contenida en el art. 47 bis es de 6 meses desde su entrada en vigor.

Con esta regulación, esta Administración procede a la adaptación de su normativa al régimen establecido en el art. 47 bis del EBEP, estableciendo en virtud de los principios de transparencia, objetividad y seguridad jurídica los supuestos, requisitos y procedimiento para acceder a esta modalidad no presencial de prestación de servicios, debiendo garantizarse el cumplimiento de las necesidades de cada servicio y la atención directa presencial a la ciudadanía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se retrotraen las actuaciones hasta el momento anterior a la aprobación del Decreto de 16-11-2020 (BOCCE de 17-11-2020), dejándolo sin efecto en cumplimiento de la Sentencia nº 00058/2022, de fecha 2 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ceuta en P.O. nº 61/2021.

Segundo.-Se aprueba una nueva Resolución, en la que se establece el régimen de la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo, para los empleados públicos al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, motivándose en la misma la exclusión establecida en el art. 2.2 a) y b).

Tercero.- En la presente Resolución, se incorpora la modificación aprobada por Decreto de fecha 8-10-2021(BOCCE 8-10-2021) en materia de teletrabajo, unificando así la regulación existente en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 30/05/2022

Incorporado al Registro de Decretos y
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 01/06/2022

RESOLUCION POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FORMULA DEL TELETRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación:

Artículo 1. Ámbito objetivo:

El presente Decreto tiene por objeto regular la prestación de servicios en la modalidad no presencial para los empleados públicos al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral que presta servicios en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en sus Organismos Autónomos, y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo conforme a lo dispuesto en este Decreto.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

- a) El personal con funciones sanitarias, al desempeñar tareas que requieren la presencia física.
- b) El personal con funciones docentes y centros docentes, ya que para cumplir con eficacia las actividades que desempeñan es necesario la presencialidad .
- c) Aquellos empleados públicos que ocupen un puesto reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional.
- d) Los empleados públicos que no utilicen ningún tipo de herramienta informática en el desarrollo de las tareas encomendadas.
- e) Los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo relacionados con servicios cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física del empleado público en el centro de trabajo.

Artículo 3. Definición de teletrabajo

A los efectos de este Decreto se considera teletrabajo la modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, basada en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que posibilita que los empleados públicos puedan realizar parte de su jornada laboral desde su domicilio particular o cualquier otro lugar que, por condiciones singulares, extraordinarias y puntuales, el trabajador estuviera para desempeñarla,

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes al teletrabajo

Artículo 4. Régimen del trabajo en la modalidad de teletrabajo

El empleado público que opte por desarrollar el contenido competencial de su puesto de trabajo mediante la fórmula del teletrabajo, en los términos en que se regula en este Decreto, deberá obligatoriamente realizar al menos un 80% del mismo de forma presencial, excepto en los siguientes supuestos, donde de forma excepcional podrá tener hasta el 100% de la jornada semanal en modalidad no presencial, realizando sus funciones por medios telemáticos:

- a) Al personal que se catalogue por el servicio de prevención correspondiente como especialmente sensible por inmunodeficiencia o en tratamiento por cáncer, o los que se así se determinen por la autoridad sanitaria en función de las recomendaciones que se establezcan por el servicio de prevención en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la normativa aplicable en el marco de la Salud Laboral.
- b) Al personal que se encuentre en los supuestos de cuarentena obligatoria en relación con la COVID-19, debidamente justificada, así como cuando dicha cuarentena afecte a las personas menores o dependientes a su cargo. En estos casos, el personal tendrá los mismos derechos y deberes que la modalidad presencial ordinaria y no sufrirán modificación alguna en materia de retribuciones, promoción profesional, representación colectiva ni cualquier otro derecho, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de forma presencial.

Artículo 5. Supuestos para la prestación del teletrabajo. Criterios preferentes de autorización

1. Podrán solicitar la prestación del servicio en jornada de trabajo no presencial mediante la modalidad del teletrabajo, los empleados públicos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los empleados públicos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de sus Organismos Autónomos que de forma temporal sufran una alteración o riesgo excepcional de la salud debidamente acreditado por informe médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o bien que tengan reconocido por los servicios públicos de salud una incapacidad permanente, en los términos establecidos en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que concurra una imposibilidad física de acudir a su puesto de trabajo y cuente con la capacidad intelectual necesaria para la realización de su trabajo.

b) Tener a su cargo hijos menores de 14 años o personas dependientes hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad, entendiéndose como personas dependientes, aquellas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o ayudas para realizar las actividades de la vida diaria, siempre que se acredite documentalmente y convivan en el mismo domicilio del solicitante.

Artículo 6. Requisitos de acceso al teletrabajo

Para ser autorizada la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo el empleado público deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo.
- b) No tener una autorización o un reconocimiento de compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
- c) Utilizar herramientas informáticas en el desarrollo habitual de las funciones o tareas del puesto de trabajo.
- d) Tener conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para poder desempeñar las funciones, tareas y trabajos encomendados mediante la fórmula del teletrabajo, así como, en su caso, la protección de datos objeto de tratamiento.
- e) Solicitar, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo a este Decreto, el cumplimiento de la jornada de trabajo en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo.
- f) Recibir la autorización del Jefe de servicio o equivalente superior jerárquico donde el empleado público preste servicios.
- g) Desempeñar un puesto de trabajo que sea susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial y así lo haya determinado el órgano competente para su autorización del que se dependa.
- h) Residir en Ceuta durante la prestación de su trabajo en régimen de teletrabajo.

El cumplimiento de los requisitos anteriormente citados deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que el empleado público preste su servicio en jornada no presencial mediante la fórmula de teletrabajo.

Artículo 7. Puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo.

1. Los puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo serán los que desarrollen o estén relacionados con las siguientes funciones:

- a) Informe y asesoramiento técnico.
- b) Gestión administrativa: solicitud de informes, elaboración de pliegos de contratación, elevación de propuestas, ejecución y control presupuestario, y similares.
- c) Redacción de memorias, informes, estudios, planes o proyectos.
- d) Estudios y análisis de proyectos.
- e) Preparación de borradores de proyectos de disposiciones normativas o de actos administrativos generales.
- f) Actualización de Registros informatizados.
- g) Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- h) Compilación de información.
- i) Desarrollo de aplicaciones informáticas
- j) Cualquier otra función que, en virtud de los medios requeridos para su desarrollo, pueda ser ejercida de forma autónoma y no presencial, o constituyan tareas comunes de carácter administrativo.

2. Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el artículo 2.2 de este Decreto, no se considerarán puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo todos aquellos que exijan para su adecuada prestación la presencia física del empleado público.

Asimismo, no se autorizarán solicitudes de teletrabajo de empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que tengan asignada atención directa al público de forma continuada durante su horario de prestación de servicios, o en una franja horaria incompatible con el horario asignado para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.

Tampoco se autorizarán solicitudes de teletrabajo de empleados públicos que desempeñen funciones de dirección, coordinación o supervisión que requieran presencia física del empleado público.

CAPÍTULO III. Del procedimiento

Artículo 8. Solicitudes

1. El modelo de solicitud, establecido en el Anexo de este Decreto, estará a disposición del empleado público en la página web del Empleado Público o en las dependencias de Recursos Humanos.

2. Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente en materia de recursos humanos.

3. El empleado público deberá acompañar a su solicitud un informe de la Jefatura de servicio o equivalente superior jerárquico en el que se indicarán los objetivos que se establecerán al teletrabajador.

Asimismo, en dicho informe, deberán recogerse los indicadores que puedan medir la obligatoria evaluación de objetivos y de rendimiento que se deberá hacer periódicamente.

Este informe explicará las herramientas informáticas utilizadas en el puesto de trabajo del solicitante y el grado de dificultad a la hora de desempeñar las tareas en régimen de teletrabajo.

4. Los interesados también deberán indicar en la solicitud inicial los medios técnicos con que cuenta en su domicilio que le permitan la realización del teletrabajo.

Artículo 9. Causas de denegación

1. Las solicitudes de los empleados públicos para desempeñar sus puestos de trabajo en la modalidad de trabajo no presencial mediante teletrabajo se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no concurrir en el empleado público alguno de los requisitos de acceso al teletrabajo enunciados en el artículo 5 y 6 de este Decreto.
- b) Por cambio de puesto de trabajo del solicitante.
- c) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas mediante informe motivado del titular del órgano al que está adscrito el empleado público solicitante.
- d) Por razones organizativas debidamente acreditadas mediante informe motivado del jefe superior de personal del empleado público solicitante.
- e) Por limitaciones en las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo.
- f) Por incumplimiento del teletrabajador de los objetivos establecidos por su superior jerárquico, cuando estos sean objetiva y razonablemente cumplibles.
- g) Por rendimiento insuficiente del teletrabajador debidamente acreditado.
- h) Por no adoptar el empleado público las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o por negarse a permitir que su personal efectúe sus funciones de comprobación del cumplimiento de dichas medidas.
- i) Por cualquier otra causa debidamente justificada.

2. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente en materia de recursos humanos dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 10. Procedimiento de concesión o denegación de la autorización para teletrabajar

1. Una vez presentada la solicitud de teletrabajo por parte del empleado público, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá recabar cuantos documentos e informes estime oportunos a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas. Asimismo, dicha propuesta incluirá el horario que se establece para el cumplimiento de la jornada en la modalidad de teletrabajo y la designación de la persona que actuará de supervisor del teletrabajador.

2. El órgano competente en materia de recursos humanos dictará una Resolución individualizada para cada trabajador de autorización o de denegación de la solicitud de teletrabajo.

La resolución denegatoria de la solicitud deberá estar debidamente motivada e invocar alguna de las causas de denegación recogidas en el artículo 9 de este Decreto.

La resolución por la que se autorice al empleado público la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, determinará el horario presencial del empleado, las condiciones de trabajo y, en su caso, el período máximo por el que se concede la autorización.

A partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución autorizatoria, el empleado público adquirirá la condición de teletrabajador, que mantendrá durante todo el tiempo que dure la misma, salvo renuncia expresa del empleado público o revisión de la autorización concedida en los términos establecidos en el artículo 12 de este Decreto.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de solicitud del empleado público.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima al empleado público solicitante del teletrabajo para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.

Artículo 11. Causas de revisión

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo podrá ser revisada por el órgano competente en materia de recursos humanos.

2. La revisión de la autorización determinará la finalización de la misma o la modificación de los términos en que fue concedida, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas por el jefe superior de personal del empleado público teletrabajador.
- b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.
- c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
- d) Por la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión.
- e) Por mutuo acuerdo entre el empleado público en la modalidad de teletrabajo y la Administración.

f) Por no adoptar el empleado público las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o negarse a permitir que su personal efectúe sus funciones de comprobación del cumplimiento de dichas medidas.

3. En la tramitación del procedimiento de revisión de la autorización de acceso al teletrabajo se dará audiencia al empleado público en la modalidad de teletrabajo afectado por el mismo, quien dispondrá de un plazo de 15 días para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.

4. El órgano competente en materia de recursos humanos, una vez tramitado el procedimiento de revisión, y quedando acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el Art.11.2, dictará resolución motivada de revisión de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, teniendo el empleado que reincorporarse a su puesto de trabajo presencial, al día siguiente de la notificación emitida por el órgano competente.

Dicha resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de un mes desde el momento en que el órgano competente en la materia tuvo conocimiento de la concurrencia de la causa de revisión.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el empleado público teletrabajador podrá renunciar a continuar prestando sus servicios en la modalidad no presencial en cualquier momento. Dicha renuncia deberá ser comunicada al órgano competente en materia de recursos humanos, junto con una propuesta de fecha de incorporación del teletrabajador a la modalidad presencial.

Recibida dicha documentación, el órgano competente en la materia dictará resolución de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial por renuncia expresa del teletrabajador, indicando la fecha de incorporación a la modalidad presencial.

Dicha resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de un mes desde el momento en que el órgano competente en materia de recursos humanos tuvo conocimiento de la renuncia expresa del teletrabajador.

Si no se dictara resolución dentro de dicho plazo, el silencio tendrá carácter positivo, y la reincorporación se producirá en los términos de la propuesta remitida.

CAPÍTULO IV. De las condiciones del teletrabajo

Artículo 12. Incorporación a la modalidad presencial

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, el empleado público teletrabajador se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en el día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Artículo 13. Distribución del tiempo de trabajo

La jornada ordinaria en la modalidad de teletrabajo, se ajustará a la jornada que tenga asignada el empleado público en su puesto de trabajo; en todo caso la decisión que se adopte deberá ser consensuada entre los responsables de cada unidad administrativa y los teletrabajadores.

En el caso de que el empleado público realice una jornada flexible o jornada partida se aplicará este cómputo a la franja horaria que corresponda; en todo caso, la decisión que se adopte deberá ser consensuada entre los responsables de cada unidad administrativa y los teletrabajadores.

La administración implantará y coordinará el teletrabajo desde el respeto y reconocimiento del derecho a la desconexión digital de los trabajadores, de acuerdo al art. 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales).

Este documento pretende garantizar la conciliación entre la vida laboral y familiar. Por tanto, se entiende que el personal trabajador tiene derecho a ejercer la desconexión digital, fuera de la jornada laboral pactada con la empresa para el teletrabajo.

Artículo 14. Servicios técnicos

1. La Administración deberá proveer de los servicios técnicos adecuados al empleado público teletrabajador para que pueda realizar el trabajo desde su domicilio. A tal efecto, la Dirección General competente en materia de tecnologías de la información y comunicación evaluará y pondrá a disposición de cada empleado las aplicaciones informáticas precisas para el cumplimiento de las tareas encomendadas, así como la asistencia técnica necesaria para la realización del trabajo.

2. Los medios técnicos necesarios para realizar el trabajo desde el domicilio, tales como ordenador, línea ADSL, teléfono o similares serán aportados por el teletrabajador.

Artículo 15. Control y evaluación final del teletrabajador

Será obligatorio que, periódicamente, se efectúe una evaluación al teletrabajador por parte de su Jefe de Servicio o superior jerárquico al que corresponda, que será designado en la resolución de autorización del teletrabajo.

Asimismo, será obligatoria una evaluación final que determine el grado de consecución de los objetivos marcados en el informe inicial.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal

El empleado público teletrabajador tiene el deber de cumplir la normativa en materia de protección de datos de carácter personal; y de mantener la debida reserva, respecto a los asuntos que conozca por razón de su trabajo, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Artículo 17. Prevención de riesgos laborales

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales facilitará a los empleados públicos que se acojan a la modalidad de teletrabajo la evaluación de riesgos de su actividad, así como la información necesaria en materia de seguridad y salud laboral para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

2. Asimismo, esos empleados públicos deberán acudir a una sesión formativa donde se les indicará como deben acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y los empleados públicos deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.

3. Los empleados públicos acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no sólo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.

4. Igualmente, los empleados públicos teletrabajadores podrán solicitar al Servicio de Prevención de Riesgos Labores el examen del puesto de trabajo en su domicilio particular. Se accederá a esa petición cuando el Servicio considere que es necesaria esa presencia domiciliaria.

5. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo será responsabilidad de los empleados públicos teletrabajadores su implantación.

6. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Disposición final primera. Desarrollo del presente Decreto

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de recursos humanos para dictar las órdenes precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, y para modificar mediante resolución el modelo de solicitud anexo a este Decreto.

Disposición final segunda.

Ante situaciones excepcionales o de emergencia, se adoptarán las medidas provisionales que determinen las autoridades competentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de este Decreto queda sin efecto la regulación contenida en el Decreto de fecha 16/12/2015 (BOCCE 22/12/2015) y la ordenación del teletrabajo contenida en el apartado tercero del Decreto de fecha 08/05/2020 (BOCCE 08/05/2020).

429.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022, que tendrá lugar el día 8 de julio de 2022.

Consta con un presupuesto de 1.800,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 23/05/22 – número de operación 12022000023431.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

El órgano de contratación competente es la Consejería de Educación y Cultura-Fiestas de conformidad con el Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boce n.º 6034 de 13 de octubre del mismo año.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2022.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado.

3º - Publicar las bases de la Elección 2022.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 26/05/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 01/06/2022

BASES

CONCURSO OFICIAL REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2022

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en las oficinas de Fiestas, previa, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona que se presenta y quién ejerza la patria potestad, tutela o curatela de la candidata.

1. Se establecen las siguientes categorías para la Elección de Reinas de las Fiestas:

- a) **Reina Infantil** de 7 a 10 años cumplidos antes de 9 de Julio de 2022.
- b) **Reina Juvenil** de 11 a 14 años cumplidos antes de 9 de Julio de 2022.
- c) **Reina** de 15 a 18 años cumplidos antes de 9 de Julio de 2022.

2. **Podrán optar** a la elección, aquellas candidatas que previamente se hayan inscrito.
- 3.
4. No podrán participar en la elección quien haya sido elegida Reina en ediciones anteriores, a excepción del caso de infantiles y juveniles.
5. **No se admitirán** a concurso ninguna candidata que no tenga la edad antes mencionada.
6. **Las aspirantes**, participan de forma libre y voluntaria, por lo que adquieren el compromiso de formar parte en el espectáculo y en las coreografías que se diseñen para el mismo. Deben asistir a los ensayos y, tendrán que asumir gastos menores de vestuario que puedan requerirse. También se comprometen a asistir a los actos indicados por la Unidad Administrativa de Fiestas.
7. **El plazo** de inscripción para participar finalizará el próximo 30 de junio a las 13.00 horas.
8. **La Elección** tendrá lugar el viernes, 8 de julio de 2022, a partir de las 21.30 horas y en el Auditorio Municipal en el Parque Juan Carlos I.
9. El vestuario que llevarán candidatas/os, será el siguiente en dos pases:
 - **Categoría Infantil: Traje corto y otro de tipo rociero.**
 - **Otras categorías: Traje largo y otro de tipo rociero.**
10. **Los ensayos generales** tendrán lugar en el Auditorio Municipal del Parque Juan Carlos I, los días 6 y 7 de julio de 2022.
11. **El Jurado** estará compuesto por las siguientes personas:
 - El Presidente de la FPAAVV, como presidente del jurado: Con voz y sin voto. O persona en quien delegue.
 - Entre tres o cinco vocales:
 - Representantes del mundo del arte, estética y peluquería.
 - Secretario: Que será miembro de la Unidad Administrativa, sin voz ni voto.El Jurado, queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y además podrá tomar las resoluciones o acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento de la Elección en todo lo no previsto en las presentes bases.
12. **Los premios** otorgados por la Organización serán:
 - 600 Euros, Banda, Corona y Placa conmemorativa, para cada una de las elegidas por categorías.
 - Flores para todas las candidatasCaso de que el número de candidatas sea menos de cinco por categoría, el concurso se declarara nulo y la designación de las Reinas de las Fiestas será decisión del Consejero de Educación y Cultura.
10. **En caso de existir empate** entre las candidatas, se volverá a repetir el último pase entre ellas.
11. **El Plazo de Inscripción** podrá ser ampliado durante los días que la Organización crea conveniente si el número de candidatas no supera la decena.
12. **El fallo** del Jurado será INAPELABLE.
13. **La ganadora**, está obligada a participar y asistir en cuantos actos les sean requeridos por la Organización, durante el periodo de las Fiestas Patronales y hasta la elección de las nuevas reinas.
14. **Las Reinas que tenga el honor de ser elegidas, deberán ataviarse para la Cabalgata con trajes rocieros blanco.**
15. **Cualquier fotografía** que realice el Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de este concurso y actividades, tanto de las participantes, como de la ganadora, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que autorizan expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas por parte de la Organización.
16. **El solo hecho de participar** en el concurso lleva implícito la aceptación de todos los apartados de las presentes bases.
17. **La Unidad Administrativa de Fiestas**, se reserva el derecho a modificar estas bases, en beneficio del desarrollo del concurso.
18. Contra estas bases se podrá presentar sugerencias y alegaciones, dentro de los cinco días naturales, a partir de su publicación, sin que en ningún caso interrumpa el plazo de presentación.

AUTORIDADES Y PERSONAL

421.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 31 de mayo, a partir de las 11:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, desde el día 31 de mayo a las 11:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL PRESIDENTE
JUAN JESÚS VIVAS LARA
Fecha 26/05/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
LA SECRETARIA GENERAL
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
Fecha 31/05/2022

424.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Superior Integración Social, grupo C1 mediante el sistema de concurso-oposición turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021 de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

Terminado el día 25 de febrero de 2022 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 97, de fecha 27 de diciembre de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 3, de fecha 4 de enero de 2022, para la provisión de dos plazas de Técnico Superior Integración Social, grupo C1 mediante el sistema de concurso-oposición turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021 de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Superior Integración Social, grupo C1 mediante el sistema de concurso-oposición turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021 de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0571**	ACHARGUI	MAIMON	SANAH
***7226**	AHMED	MOHAMED	AUICHA
***0562**	ALBARRACÍN	RODRÍGUEZ	INMACULADA
***0665**	ALCAIDE	CERRUDO	MARINA
***7205**	ALEGRE	FUENTES	ANA MARÍA
***1967**	BALLESTEROS	LOPERA	MICAELA
***0515**	DE LOS SANTOS	MARTÍNEZ	SANDRA
***8355**	DE TERÁN	GUISADO	ROSA
***2186**	GONZÁLEZ	MUÑOZ	LAURA MARÍA
***1934**	GRIMALDI	PALOMO	BEATRIZ
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***8779**	HAMIDO	MOHAMED	LUBNA
***7645**	JURADO	ESCANDON	RAFAEL
***9993**	MOHAMED	MOHAMED	HANA
***1960**	MOHAMED	MOHAMED	KARIMA
***0962**	MUSTAFA	MOHAMED	MARIAM
***7354**	RAMOS	RODRÍGUEZ	M MONTSERRAT
***0913**	ROMÁN	CALZADA	RUTH MARÍA
***0520**	TEJERO	MORENO	BLANCA ENCARNACIÓN

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. JOSÉ ANTONIO ALARCÓN CABALLERO
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. FRANCISCO ESCOBAR RIVAS
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ MUÑOZ
<i>SECRETARIA SUPLENTE</i>	D ^a . ÁFRICA LARA PARRADO
<i>VOCALES TITULARES</i>	D ^a . JOEFINA CASTILLO SEMPERE
	D. LUIS MURO MÁRQUEZ
	D. MANUEL BENITEZ GARCÍA
	D. DAVID REBOLLAR RAMÓN
	D. JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ
	D. JOSÉ IGNACIO SEGURA SUÁREZ
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D. JOSÉ MARÍA VIÑAS SALVADOR
	D. JOSEFA VILLALÓN MACÍAS
	D. ROCIO VALRIBERAS ACEVEDO
	D ^a M ^a ANGELES ANILLO NIETO
	D. JUAN HERNÁNDEZ ORTIGOSA
	D. EDUARDO VALLEJO DELICADO

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 20 de junio de 2022, a las 10:00h., en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 30/05/2022

Incorporado al Registro de Decretos
Y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 01/06/2022

425.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Animador Socio-Cultural, grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

Terminado el día 25 de febrero de 2022 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 97, de fecha 27 de diciembre de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 3, de fecha 4 de enero de 2022, para la provisión de tres plazas de Animador Socio-Cultural, grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Animador Socio-Cultural, grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***8652**	ABDESELAM	AHMED	NAYAT
***0562**	ALBARRACÍN	RODRÍGUEZ	INMACULADA
***0665**	ALCAIDE	CERRUDO	MARINA
***9228**	ALCALA	VILLAR	ARTURO
***7149**	ARCHE	HERNANDEZ	ANGELES
***7875**	CARDOSO	ESPINOSA	JUAN
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***2307**	CHAMORRO	REINOSO	JAVIER JESÚS
***2143**	CHAMORRO	REINOSO	MIRIAM
***0134**	DIAZ	CAPILLA	MARGARITA
***0147**	EL BOUMEDIANI	MOHAMED	SAMIRA
***8304**	FERNÁNDEZ	AYALA	NURIA
***0507**	GARCÍA	FERNÁNDEZ	NATALIA
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***8779**	HAMIDO	MOHAMED	LUBNA
***7795**	HEREDIA	LEON	CARMEN MARIA
***2061**	MARÍN	CALIANI	ISABEL
***8523**	MOHAMED	HADDI	ABDELHALAK
***0423**	MORANT	FERNÁNDEZ	M TERESA
***9390**	PAREDES	CABEZA	M TERESA
***0838**	PEREZ	FERRERO	JUAN CARLOS
***0215**	PÉREZ	RIVERO	NATALIA
***9219**	POZO	NIETO	JOSÉ MANUEL
***9908**	RODRÍGUEZ	GUERRERO	CAROLINA
***0577**	TAHAR	MOHAMED	NAUAL
***0827**	VILLARES	DEL RIO	CARLOS

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***0473**	REAL	SEDIK	ROCIO	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***0971**	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	GUILLERMO	ACREDITACIÓN DE EXENCION DE TASAS INCOMPLETA

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTE TITULAR	D. JOSÉ ANTONIO ALARCÓN CABALLERO
PRESIDENTE SUPLENTE	D. FRANCISCO ESCOBAR RIVAS
SECRETARIO TITULAR	D. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ MUÑOZ
SECRETARIA SUPLENTE	D ^a . ÁFRICA LARA PARRADO
VOCALES TITULARES	D ^a . JOSEFINA CASTILLO SEMPERE
	D. LUIS MURO MÁRQUEZ
	D. MANUEL BENITEZ GARCÍA
	D. DAVID REBOLLAR RAMÓN
	D. JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ
	D. JOSÉ IGNACIO SEGURA SUÁREZ
VOCALES SUPLENTE	D. JOSÉ MARÍA VIÑAS SALVADOR
	D. JOSEFA VILLALÓN MACÍAS
	D. ROCIO VALRIBERAS ACEVEDO
	D. ^a M. ^a ÁNGELES ANILLO NIETO
	D. JUAN HERNÁNDEZ ORTIGOSA
	D. EDUARDO VALLEJO DELICADO

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 20 de junio de 2022, a las 09:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Quinto. - Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 30/05/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 01/06/2022

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**422.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Información Pública sobre solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.S. Mercado Central (EAEC237) y el C.T. Economato Militar (EAEC064).**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.S. Mercado Central y el C.T. Economato Militar.

a) Peticionario: D. Donato Palomares Herrero, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la línea subterránea de media tensión (20-15kV) desde el C.S. Mercado Central (EAEC237) y el C.T. Economato Militar (EAEC064) con conductores tipo RHZ1 2OL (entubado) con sección 3(1x150mm²) y 200 metros de longitud.

Discurrirán en su recorrido por el Paseo de Colón y la Calle Teniente José Olmo.

c) Finalidad: disponer de mayor alimentación eléctrica en media tensión debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 20.366,28 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

MANUEL JURADO BELMONTE
DIRECTOR GENERAL DE SERV. URBANOS,
PATRIM. NATURAL E INDUSTRIA (U.A.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
SERVICIOS URBANOS)
FECHA 20/05/2022

428.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Teniente Coronel Gautier nº 5 local 1 a instancia del titular del NIE (Y4602393S)

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA****427.-****EDICTO**

D./D^a. JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ DE ALGAR, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1^a. INST. E INSTRUCIÓN N.6 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de CARMEN CLARES MOHAMED frente a MOHAMED BRIKICHA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que DEBO DECLARAR Y DECLARO disuelto por divorcio el matrimonio de DOÑA CARMEN CLARES MOHAMED y DON MOHAMED BRIKICHA con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.”

Y encontrándose dicho demandado, MOHAMED BRIKICHA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————